

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección destinada á la Estadística criminal de todo el reino.

Art. 2.º La Sección de Estadística criminal se ocupará en reunir, clasificar, comparar y publicar los datos de los juicios criminales y de los procesos sentenciados en cada año.

Art. 3.º Los datos estadísticos se contraerán á todas las circunstancias relativas á los reos, á los procesos, á los delitos y faltas que sirvan para demostrar la eficacia del procedimiento y de las leyes penales, y para determinar las causas que influyen directa ó indirectamente en la criminalidad.

Art. 4.º Será objeto de la Estadística el averiguar, por medio de la comparación de unos datos con otros en un mismo año y de los de un año con los anteriores, los delitos y faltas mas frecuentes, y el periodo de ascenso ó de descenso en que se hallen todos, indagando las causas.

Art. 5.º Se formará en cada año una memoria, que se imprimirá y publicará unida á los estados estadísticos, con el fin de explicar los hechos y exponer, así las consideraciones que se desprendan naturalmente de ellos, como las reformas, mejoras y disposiciones de todo género que convenga adoptar.

Art. 6.º La Estadística comprenderá todos los delitos y faltas que castiga el Código penal, y de que conoce la jurisdicción ordinaria; y además todos los delitos comunes que son de la competencia de la jurisdicción de Guerra y

Marina, por el fuero personal de los procesados.

Art. 7.º Comprenderá, por último, los delitos de que conocen las jurisdicciones especiales de Hacienda, Imprenta y Comercio.

Art. 8.º Un reglamento determinará la índole especial de los datos que se hayan de remitir á la Sección, el modo y la forma de reunirlos en la misma, y los funcionarios que los han de recoger en los diversos Juzgados y Tribunales.

Art. 9.º Se deroga el Real decreto de 5 de Diciembre de 1855 sobre la formación de la Estadística civil y criminal, y el de 2 de Mayo de 1858 sobre Inspección y Estadística judiciales.

Art. 10. La Sección que se crea por el art. 1.º de este decreto se compondrá de un Jefe, dotado con el sueldo de 35 000 rs., y del número de Oficiales y Auxiliares que se considere necesario.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia Me propondrá lo oportuno para realizar la Estadística civil y la Inspección sobre los juicios civiles y criminales en todo el reino.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar, para la ejecución del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadística criminal de todo el reino, el siguiente

REGLAMENTO.

TITULO I.

De los datos que constituyen la Estadística criminal.

Artículo 1.º La Estadística criminal comprenderá, en cuanto á los reos por delito, los datos siguientes:

1.º Número de reos que han delinquido durante el año.

2.º Número de reos condenados á penas afflictivas.

3.º Número de condenado á penas correccionales.

4.º Número de penados en todos conceptos, ó número total de penados.

5.º Número de penados que no saben leer ni escribir.

6.º Número de penados que saben leer y escribir imperfectamente.

7.º Número de penados que saben

leer y escribir con corrección.

8.º Número de penados que tienen instrucción secundaria.

9.º Número de penados que la tienen superior.

10.º Número de penados menores de 15 años.

11.º Número de penados menores de 18 años.

12.º Número de penados mayores de 25 años.

13.º Número de penados de 30 á 40 años.

14.º Número de penados de 40 á 50 años.

15.º Número de penados de 50 á 60 años.

16.º Número de penados de 60 años en adelante.

17.º Número de penados del sexo masculino.

18.º Número de penados del sexo femenino.

19.º Número de penados que ejercían profesiones liberales.

20.º Número de penados que ejercían oficios mecánicos.

21.º Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la agricultura.

22.º Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la industria fabril.

23.º Número de penados que variaban de oficios ó de industria.

24.º Número de penados vecinos de las ciudades populosas, entendiéndose por tales las que tienen 1,000 ó mas vecinos.

25.º Número de penados vecinos de las aldeas, caseríos y pequeños centros de población.

26.º Número de penados que ejercían destinos públicos.

27.º Número de penados que viven del producto de sus propiedades ó de su capital.

28.º Número de penados que se dedicaban al servicio doméstico.

29.º Número de penados naturales de la provincia, y domiciliados en ella siendo naturales de otra.

30.º Número de penados presentes.

31.º Número de penados ausentes ó contumaces.

32.º Número de penados reincidentes en el mismo delito.

33.º Número de penados que antes lo fueron ya por otros delitos.

34.º Número de penados que antes obtuvieron indulto.

35.º Número de condenados á pena de muerte.

36.º Número de condenados con pe-

nas perpétuas.

37.º Número de condenados con penas accesorias.

38.º Número de inhabilitados para ejercer cargos públicos perpétuamente.

39.º Número de inhabilitados temporalmente para ejercer cargos públicos.

40.º Número de delinquentes en cada mes del año, y las clases de sus delitos.

41.º Instrumentos de que se han valido los penados para cometer los delitos.

42.º Causas que segura ó verosísimamente los hayan impelido al delito.

43.º Número de suicidas.

44.º Número de indultados por gracia general.

45.º Número de indultados por gracias especiales.

46.º Conmutaciones de penas.

47.º Rebajas de penas.

48.º Número de presuntos reos declarados exentos de responsabilidad.

49.º Número de procesados absueltos libremente.

50.º Número de procesados absueltos de la instancia.

Art. 2.º Contendrá también el número de penados según la clasificación de los delitos hecha en el libro 2.º del Código penal desde el título 1.º al 15.

Art. 3.º Contendrá igualmente las tentativas de delito y los delitos frustrados.

Art. 4.º En cuanto á las causas ó procesos, comprenderá los datos siguientes:

1.º Número de causas incoadas durante el año.

2.º Número de causas ejecutoriadas.

3.º Número de causas ejecutoriadas en segunda instancia.

4.º Número de causas ejecutoriadas en tercera instancia.

5.º Número de causas ejecutoriadas de acuerdo con el dictámen fiscal.

6.º Número de causas en las que la pena no está conforme con la pedida por el Fiscal.

7.º Número de causas en que los reos se han conformado con la acusación ó el fallo de primera instancia.

8.º Número de causas sobreseidas.

9.º Número de causas sobreseidas por ser desconocidos los reos.

10.º Número de causas sobreseidas por aparecer la inocencia de los reos.

11.º Número de causas sobreseidas por negativa de autorización para procesar á los funcionarios del orden administrativo.

Art. 5.º Respecto á los corregidos

por faltas, comprenderá los datos siguientes:

1.º Número de los corregidos por faltas graves, entendiéndose por tales las que se castigan en el Código con el máximo de la penalidad establecida para las faltas.

2.º Número de corregidos por faltas leves, entendiéndose por estas últimas las que no se castigan con el máximo de la referida penalidad.

3.º Número de corregidos por faltas contra las personas.

4.º Número de corregidos por faltas contra la propiedad.

5.º Número de corregidos por faltas contra la religión, las buenas costumbres y la moral pública.

6.º Número de corregidos por faltas contra el orden público.

7.º Número de corregidos por faltas relativas á la infracción de los bandos de policía.

8.º Número total de corregidos por faltas en todo el reino.

9.º Número de absueltos por faltas.

10.º Número de juicios verbales terminados por faltas en primera instancia.

11.º Número de juicios verbales terminados en segunda instancia.

12.º Número total de juicios verbales.

TITULO II.

Deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la Estadística.

Art. 6.º Los Promotores fiscales harán que se unan en toda causa, por cada reo, dos pliegos estadísticos impresos, que recibirán oportunamente.

Art. 7.º Los Promotores fiscales escribirán por sí mismos, ó harán escribir en uno de los pliegos que llevará el número 1, la contestación á todas las preguntas contenidas en él hasta la que se refiera á sentencia definitiva.

Art. 8.º Los Escribanos copiarán en el segundo pliego relativo á cada reo las contestaciones que el Promotor fiscal haya consignado en el primero.

Art. 9.º Concluida la causa en primera instancia, y antes de elevarse á la Audiencia territorial en consulta de definitiva ó en apelación, el Promotor firmará el pliego que haya llenado, y el Escribano dará fé, de la conformidad del que haya escrito con el primero.

Art. 10.º Elevado el proceso á la Audiencia territorial, el Relator, al expresar en el apuntamiento si se han observado las leyes de la sustanciación, añadirá si se han cumplido en primera instancia las disposiciones de este reglamento.

Art. 11.º Entregada la causa al Ministerio público, este contestará en el pliego escrito por el Promotor á las preguntas contenidas en él después de la última á que haya contestado el mismo Promotor, y le firmará y rubricará.

Art. 12.º El Escribano de Cámara irá copiando sucesivamente, en el pliego que suscribió en primera instancia el Escribano del Juzgado, las contestaciones que haya asentado en el pliego respectivo el Ministerio público; y al final certificará la conformidad de uno con otro.

Art. 13.º Ejecutoriada un proceso, el Escribano de Cámara desglosará de aquel el pliego estadístico suscrito por el Ministerio público y lo entregará al Fiscal de S. M., quedando el otro pliego unido al proceso.

Art. 14.º En las causas de que conoce la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, y que se hayan instruido en los Juzgados de la corte, llenará los pliegos estadísticos el Fiscal de S. M. en la misma Audiencia.

Art. 15.º El Fiscal de S. M. elevará sucesivamente al Ministerio de Gracia y Justicia todos los pliegos estadísticos que

reciba de los Escribanos de Cámara, sin poner comunicación, cuidando de que nunca comprenda mas de diez cada sobre, que llevará impreso el epigrafe de *Estadística criminal*, según el modelo que se remitirá á los Fiscales.

Art. 16.º En toda Fiscalía de Audiencia se llevará un libro donde se asiente el número de pliegos remitidos al Ministerio en cada mes, y en el día último del mismo se elevará una comunicación por los mismos Fiscales, expresando el número de los remitidos.

Art. 17.º Los Escribanos de Cámara elevarán también en el último día de cada mes al Ministerio de Gracia y Justicia una comunicación expresiva del número de pliegos estadísticos que hayan entregado á los Fiscales de las Audiencias.

Art. 18.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirán los pliegos estadísticos á los Fiscales de S. M., de quienes los recibirán los Promotores Fiscales.

TITULO III.

Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en la Estadística.

Art. 19.º Los Tenientes, Abogados Fiscales y Promotores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán corregidos disciplinariamente por el Fiscal de S. M. respectivo, dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20.º Los Fiscales de S. M. serán responsables ante el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 21.º Los Escribanos de Juzgado, los de Cámara y los Relatores que faltan á los preceptos de este decreto serán corregidos disciplinariamente por la Sala de Gobierno á petición del Fiscal de S. M.

Art. 22.º Los Fiscales de las Audiencias rectificarán en su caso cualquier error que hayan cometido los Promotores, y son responsables de la exactitud de los datos estadísticos una vez autorizados con su firma los pliegos respectivos.

Art. 23.º No eximirá de responsabilidad á los Fiscales de S. M., Promotores, Escribanos de Cámara ni de Juzgado la circunstancia de no haberse recibido los pliegos impresos.

Art. 24.º Cuando por retraso ó cualquier otro acontecimiento extraordinario no se hubiesen recibido, se suplirá su falta con pliegos manuscritos á imitación de los impresos.

Art. 25.º Los Promotores fiscales elevarán mensualmente al Ministerio de Gracia y Justicia los estados de todos los juicios verbales que se ejecutorien en los respectivos Juzgados de primera instancia en cada mes, con los datos que contengan los pliegos que recibirán al efecto.

Art. 26.º Los Alcaldes y sus Tenientes en su caso, remitirán á los Promotores respectivos estados mensuales de todos los juicios de faltas que se celebren y ejecutorien ante ellos en cada mes, con los datos y noticias que expresan los pliegos que recibirán de los mismos Promotores.

Art. 27.º El Fiscal del Tribunal Supremo elevará á fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de causas, según el modelo que recibirá oportunamente.

Art. 28.º Los Fiscales de Imprenta elevarán igualmente á fin de cada año un estado en la forma que se determine.

Art. 29.º Los Letrados consultores de los Tribunales de Comercio, elevarán también á fin de cada año un estado de las causas de insolvencia culpable de que habla el art. 1143 del Código de Comercio.

Art. 30.º En las causas de que conocen los Juzgados especiales de Hacienda, los Promotores fiscales de los mismos y los Escribanos llenarán los

pliegos estadísticos en los términos expresados en este reglamento para los Promotores fiscales de los Juzgados ordinarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En los procesos que se hallen en sustanciación se unirán los pliegos, y se llenarán sus preguntas por los Promotores fiscales ó los Fiscales de S. M., según su estado y en el momento en que se entreguen al Ministerio público para algún objeto legal.

Art. 2.º Si según el estado de los procesos no correspondiese entregarlos ya al Ministerio público, éste pedirá se les comuniquen para el objeto expresado.

Art. 3.º En el caso del artículo anterior, los Escribanos de Juzgado y de Cámara llenarán los segundos pliegos, que deben copiar conforme al art. 8.º, del mismo modo que en los demás procesos.

Art. 4.º Los Fiscales de S. M. recomendarán al Ministerio de Gracia y Justicia á los Promotores fiscales, Tenientes y Abogados fiscales que se hayan distinguido en este servicio, y les propondrán, según los méritos que hayan contraído, para las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 5.º El Ministerio de Gracia y Justicia comunicará las instrucciones oportunas á los Regentes de las Audiencias para que en todo el año corriente se remitan los pliegos estadísticos de todas las causas ya ejecutoriadas y archivadas á la publicación de este reglamento por delitos que deban comprenderse en la Estadística del año actual.

Estadística criminal.—Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 8 de Julio último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer, que cuido V. S. de que las hojas de la Estadística criminal se llenen con la mayor prolijidad y en armonía con el Reglamento aprobado, teniéndose presentes, en la ejecución del mismo, por todos los funcionarios, que han de intervenir en esta clase de trabajos, las instrucciones siguientes:

1.ª Lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de las disposiciones transitorias, solo se cumplirá en los procesos que hayan empezado en el presente año.

2.ª Los Promotores fiscales contestarán las preguntas contenidas en las hojas hasta la que lleva el número 26 inclusive; llenándose por V. S. todas las restantes y anotando al pié de estas cualquier dato, que, no habiendo sido consignado en la instancia primera, llegue á adquirirse con posterioridad.

3.ª V. S. cuidará de que en el término mas breve posible, después de haber sido ejecutoriados los procesos, verifiquen los Escribanos de Cámara lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento; á fin de que pueda V. S. cumplir puntualmente, siempre que estén en su poder diez hojas, ó menos, cuando sea en fin de mes, con lo que previene el artículo 15.

4.ª Lo determinado en este artículo, relativamente á que bajo cada sobre no se remitan á esta superioridad mas que diez pliegos estadísticos, no se entenderá extensivo á las causas en que sea mayor el número de procesados; en cuyo caso se remitirán bajo un solo sobre todas las hojas, sea cualquiera su número.

5.ª Los sobres de las comunicaciones, que, tanto por V. S. como por los Escribanos de Cámara y Promotores fiscales, hayan de dirigirse á este Ministerio, se extenderán en los términos siguientes: *Estadística criminal.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

6.ª Recomendará V. S. á los Promotores fiscales, que tengan muy presente lo que manda el art. 24 del Reglamento; cuyo olvido podría ocasionar faltas, que el expresado artículo ha previsto y ha querido evitar.

7.ª Cualquiera duda, que ocurra, sobre la inteligencia de las preguntas, sobre la ejecución del Reglamento ó sobre estas instrucciones, se consultará sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que haya la necesaria uniformidad en los datos de todos los Tribunales, y puedan corresponder al pensamiento, que ha presidido á la reforma que acaba de hacerse en este importante ramo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

Circular.

De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) remito á V. S. hojas estadísticas de faltas, cuyas preguntas serán contestadas mensualmente por los Promotores fiscales y los Alcaldes ó sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución del Real decreto de 8 de Julio último. Y á fin de que este servicio, cuya importancia no necesito encarecer á V. S., se verifique con regularidad y método, tendrá V. S. presentes las siguientes reglas:

1.ª Los Promotores fiscales y los Alcaldes cubrirán los estados mensuales desde el último Julio inclusive, á cuyo efecto distribuirá V. S. á los primeros, previniendo que estos lo hagan á los segundos, el número de hojas impresas que sean necesarias y que corresponderá al de Juzgados y Ayuntamientos del territorio de esa Audiencia.

2.ª V. S. dictará las disposiciones oportunas para que los estados relativos á los meses de Julio y Agosto sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales y por estos directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todo el mes de Setiembre próximo.

3.ª En lo sucesivo cuidará V. S. de que los estados de cada mes sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales antes del 8 del mes siguiente y por estos, al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15.

4.ª En los sobres de los pliegos, que los Promotores fiscales remitan al Gobierno, escribirán estas palabras: *Estadística criminal.*

5.ª Los Promotores fiscales advertirán á los Alcaldes, que no deben anotar en los estados mensuales los juicios verbales en que se haya interpuesto apelación, sino los que se hayan terminado ante ellos.

6.ª V. S. hará comprender á los Promotores fiscales y estos á los Alcaldes, para evitar dudas, que la suma de las cifras anotadas en las contestaciones á las dos primeras preguntas de la hoja impresa, debe ser exactamente igual á la suma de las consignadas en las respuestas á las siete preguntas siguientes.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

Requisitoria de captura.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Pedro Gomez Gutierrez, vecino del valle de Ardentales, cuyas señas se expresan a continuacion, y en el caso de ser habido le remitirán al Juzgado de primera instancia de Valmaseda. Santander 15 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas del Pedro Gomez.

Edad 38 años, casado y con familia, de oficio cortador antes cantero, estatua poco mas de cinco piés, bastante corpulento, color moreno, ojos castaños, barba negra con patilla corta. Viste chaqueta de paño azul bastante usada, pantalon de tela, camisa listada de encarnado, sombrero calañés viejo y borceguies.

D. Angel Garcia del Barrio y D. Francisco Gutierrez Diez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Suso, para trasladarse a la Habana.

D. Rafael Gutierrez y D. Robustiano Riaño, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse a la Habana.

D. Calisto Presmanes Soto, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Eclipse de la Riva Diez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse a la Habana.

D. Agapito Medina Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Antonio de Saro Barrieza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Jacinto Galvan Obregon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaseca, para trasladarse a la Habana.

D. Hipólito de Bedoya Ceballos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente-Viesgo, para trasladarse a la Habana.

D. Antonio Fernandez Quevedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arenas, para trasladarse a la Habana.

D. Juan Maria Noriega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 18 de Octubre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Genaro de Cos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Núm. 477 del inventario.—Una casa en la villa de Potes, perteneciente a sus propios, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, sitio de Valmayor, extramuros de la villa; consta de piso alto con sala, cocina, dos cuartos y dos cuadras; ocupa una superficie de 1,440 piés cuadrados ó sean 111 metros; linda al Este y Sur ejido, O. camino, y Norte la hermita de Valmayor; ha sido capitalizada por la renta de 58 rs. que le han graduado los peritos en 1,044 y tasada en 4,900, por los que se remata.

Fincas rústicas.

Núm. 196 del inventario.—Una viña en el sitio de Segares, término de Barrera, ayuntamiento de Pesaguero; mide un obrero ó sean 2 áreas y 57 centiáreas, conteniendo 94 cepas; linda al E. Don Mariano Guerra, O. D. Manuel Alonso, vecino de Lerones, y S. D. Miguel Fuente, vecino tambien de Lerones; ha sido capitalizada por la renta de 2 rs. que consta en el inventario en 45 y tasada en 80 por los que se remata.

Núm. 197 del inventario.—Otra viña en el sitio de Puerta Verdeja, término de Barrera, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento; mide 2 obreros ó sean 4 áreas y 53 centiáreas, conteniendo 214 cepas; linda al E. Pedro Prieto, O. camino, y N. Pedro Gomez; ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada por la renta de 9 que consta en el inventario en 202 rs. con 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 198 del inventario.—Un prado en el sitio de las Alibiadas, término de Barrera, perteneciente a sus propios, de cobida un carro ó sean 6 áreas y 27 centiáreas; linda al E. y N. el monte, y S. D. Ignacio Noreña, vecino de Cabazon; ha sido tasado en 120 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. que consta en el inventario en 157 rs. con 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 199 del inventario.—Otro prado en el sitio de Llandelagan y término de Barrera, de cobida de 2 carros igual a 11 áreas y 84 centiáreas; linda al E. y S. el monte, y N. Doña Simona Casero; ha sido tasado en 125 rs. y capitalizado por la renta de 9 que consta en el inventario en 202 rs. con 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 200 del inventario.—Un prado en el sitio de las Arribas; término de Lomeña, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento; mide una entuerta ó sean 72 centiáreas; linda al E. Doña Gerónima Lopez, O. D. Marcelo de Linares, y S. herederos de D. Pedro Encinas, vecinos de Potes; ha sido tasado en 40 reales y capitalizado por la renta de 5 reales que consta en el inventario en 67 reales con 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 201 del inventario.—Otro prado en el sitio de Peñaprieta, término de Lomeña, de 2 entuertas ó sea una área y 42 centiáreas, lindando por todas partes con ejido comun; ha sido tasado en 40 rs. y capitalizado por la renta de 9 reales que consta en el inventario en 202 reales 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 202 del inventario.—Una viña en el sitio de Argayada y término de Lomeña, de cobida un obrero ó sean 2 áreas y 28 centiáreas, conteniendo 96 cepas; linda al E. D. Antonio de Hoyos, O. D. Juan Encinas, S. D. Angel Garcia, y N. el rio; ha sido capitalizada por la renta de 2 rs. que consta en el inventario en 45 y tasada en 90, por los que se remata.

Núm. 203 del inventario.—Un prado en el sitio de Valdesimido, término de Cueva, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento, de cobida de medio carro ó sean 3 áreas y 86 centiáreas; linda al E. y N. D. Froilao Sanchez, y O. Don Tomás Gomez; ha sido tasado en 160 rs. y capitalizado por la renta de 11 que consta en el inventario en 247 reales con 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 204 del inventario.—Una tierra en el sitio de los Picones, término de Cueva, de media emina ó sea una área y 76 centiáreas; linda al E. D. Matias de Lamadrid, O. y S. camino, y N. D. Esteban de la Puente; ha sido tasada en 80 reales y capitalizada por la renta de 14 que consta en el inventario en 515, por los que se remata.

Núm. 205 del inventario.—Un prado en el sitio del Areilar, término de Vendejo, perteneciente a sus propios, de 2 basas ó sean 10 áreas y 23 centiáreas; linda al E. con herederos de D. Juan Vejo, O. D. Prudencio Rojo, Sur un arroyo, y N. ejido; ha sido capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 rs. 50 cénts. y tasado en 600, por los que se remata.

Núm. 206 del inventario.—Otro prado en el sitio de Valdepano, término de Vendejo; mide 2 basas ó sean 11 áreas y 18 centiáreas; linda al E. con herederos de D. Vicente Velarde, O. con los de Don Vicente Fuente, S. un arroyo, y N. Don Marcos Garcia; ha sido capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 rs. con 50 cénts. y tasado en 400, por los que se remata.

Núm. 207 del inventario.—Un prado en el sitio de Sierra, término de Caloca, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento; mide un carro ó sean 5 áreas y 78 centiáreas; linda al E. y S. Don Vicente Puente, O. camino, y N. ejido; ha sido tasado en 60 rs. y capitalizado por la renta de 5 que consta en el inventario en 112 rs. 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 208 del inventario.—Otro prado en el sitio del Soto, término de Caloca; mide 4 basas ó sean 22 áreas y 42 centiáreas; linda al E. con herederos de Don Vicente Fuente, O. D. Pedro Vejo, S. con herederos de D. Vicente Velarde, y N. ejido; ha sido tasado en 100 reales y capitalizado por la renta de 10 que consta en el inventario en 225, por los que se remata.

Núm. 209 del inventario.—Otro prado en el sitio de Cantalaguarda, término de Valdeprado, perteneciente a sus propios en dicho ayuntamiento, de cobida de 2 carros de yerba ó sean 10 áreas y 34 centiáreas; linda al E. camino, y O., S. y N. ejido; ha sido capitalizado por la renta de 22 rs. que consta en el inventario en 495 y tasado en 1,800 reales, por los que se remata.

Núm. 210 del inventario.—Otro prado en el sitio de Leses, término de Valdeprado; mide una entuerta ó sean 93 centiáreas; linda al E. y S. camino, O. un arroyo, y N. ejido; ha sido tasado en 50 rs. y capitalizado por la renta de 3 que consta en el inventario en 67 rs. con 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 211 del inventario.—Otro prado en el sitio de los Llanos, término de Valdeprado, de cobida un carro ó sean 6 áreas y 58 centiáreas; linda al Este con otro de Piedras Lenguas, O. y N. ejido; ha sido capitalizado por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 90 y tasado en 340, por los que se remata.

Núm. 173 del inventario.—Una tierra perteneciente a los propios de Potes, ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Valmayor, extramuros de dicha villa, de cobida de 2 fanegas y 3 cuartas ó sean 68 áreas y 24 centiáreas, está reducida a 2 fanegas y cuarta labrantio, y media fanega herial, y contiene 8 árboles frutales; linda al E. con el camino que sale de la villa a la ermita de Valmayor,

O la riega de este nombre, S. prado de esta villa, y al N. con viña de los herederos de D. Victor de Pantorrilla; ha sido capitalizada por la renta de 80 reales que consta en el inventario en 1,800 y tasada en 3,700 por los que se remata.

Núm. 174 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia que la anterior, de cobida carro y medio de yerba ó sean 10 áreas y 12 centiáreas; contiene 8 árboles frutales, 3 de sombra, y una oliva; linda al E. con camino, O. la riega, y N. tierra de esta villa; ha sido capitalizado por la renta de 32 rs. que consta en el inventario en 720 y tasado en 1,200 por los que se remata.

Núm. 718 del inventario.—Una viña en el sitio de las Adras, término de Potes, ayuntamiento del mismo nombre; mide 8 obreros ó sean 17 áreas y 34 centiáreas, conteniendo 618 cepas; linda al E. S. y O. ejido, y N. D. Diego de Mier, vecino de Baró; y no produciendo renta alguna, sale a remate por los 120 reales de su tasacion.

Núm. 719 del inventario.—Otra viña en el sitio de Sobredias, término de Potes, de 17 obreros ó sean 52 áreas y 40 centiáreas; contiene 1,635 cepas, y linda al E. D. Arias de Bulnes, O. Don Severo Gutierrez, y Sur ejido comun; y no constando con renta alguna esta finca, sale a remate por 200 rs. que la tasaron los peritos.

Núm. 720 del inventario.—Otra viña en el sitio de Balcao, término de Potes, de 9 obreros y medio ó sean 34 áreas y 59 centiáreas, conteniendo 975 cepas; linda al E. con herederos de Doña Simona Sanchez, y O. y Sur ejidos; y no produciendo renta alguna esta finca, sale a remate por los 700 rs. en que la tasaron los peritos.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 7 de Setiembre de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Aviso a los navegantes.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse desde el 10 de Octubre próximo el nuevo faro siguiente:

MAR MEDITERRANEO.

PROVINCIA DE MURCIA.—FARO DE CABO TIÑOSO.

Situado en dicho cabo sobre una roca tajada a pique hacia el mar.

Aparato catadióptrico de primer orden; luz fija de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 20 millas.

Latitud 37 31' 17" N.

Longitud 5 3 8 E. de San Fernando.

Elevación del foro luminoso sobre el nivel del mar 14 6 metros.

La torre es cilíndrica y está colocada sobre la habitación de los toreros, la cual es de planta rectangular y color rojo con ventanas amarillas.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—Francisco Chacon.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Molledo.....	Antonio Arregi.
S. Martin de Unx.	Eulogio Lartumbe.
Habana.....	Celedonio Gonzalez Ribas.
Habana.....	Gregorio Palacios Rodil.
Habana.....	José Antonio Bustamante.
Cádiz.....	José Cordero.
Sarceda.....	Manuel Herrero.
Nava del Rey...	Manuel Blanco.
Muguregui.....	Manuel de Ugartibur.
Alles.....	Pedro del Corral.
Cádiz.....	Viuda de D. Pedro Martinez.

Torrelavega 31 de Agosto de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Veracruz.....	Benigno F. Peredo.
Idem.....	Casimiro Gonzalez de Cosio.
Habana.....	Crispín Gutierrez de San Juan.
Parana.....	Elias E. Bedoya.
Trinidad.....	Estanislao Joglar de la Torre.
Cervera Rio Pisuerga.....	Fausto Liébana.
Habana.....	Francisco Garcia de Dosal.
Méjico.....	Francisco del Puerto Fuente.
Santander.....	Francisco Javier Gutierrez Calderon.
Sevilla.....	Juan Gutierrez Gayon.
Herwida.....	Juan M. Gutierrez de San Juan.
Madrid.....	Juan Casillas.
Méjico.....	José Maria de la Vega.
Veracruz.....	José Gomez y Gomez.
Cádiz.....	Manuel de Vega.
Veracruz.....	Miguel Gonzalez de la Barrera.
Idem.....	Manuel G. Palacios.
Idem.....	Prudencio de Cué y Escandon.
Quintanas (Isla de Cuba).....	Pablo Berdeja.
Cádiz.....	Ramon Sierra.

San Vicente de la Barquera 31 de Agosto de 1859.—Antonio Fernandez Ruiz.

Don Juan Manuel Santos, Jefe honorario de Administración y Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de esta ciudad.

Hago saber que el día 20 de Octu-

bre próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Fábrica la adjudicación en pública subasta de los cajoncitos de cedro que se necesiten en la misma por término de un año, bajo el tipo á la baja de 2 rs. 90 cént. cada cajon, y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Dado en Santander á 9 de Setiembre de 1859.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.ª, José M. Olarán.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito á nombre de D. Antonio Polanco, vecino de Sevilla, solicitando que como inmediato sucesor al vínculo que poseyó su finado padre Don Francisco en el pueblo de Viveda, se le confiera la posesión de él, y en su virtud recayó la providencia que dice así.—Auto.—En la villa de Torrelavega á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: El Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente promovido á nombre de D. Antonio Polanco, vecino de Sevilla, por ante mí el Escribano dijo: Que resultando de la información aducida que el referido D. Antonio es hijo de D. Francisco, poseedor del vínculo, cuya posesión se pide, dese esta al repetido D. Antonio y en su nombre á su apoderado D. Manuel Garcia de la Vega, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado que la evacuará ante el presente Escribano. Hagase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicho vínculo, que reconozcan el nuevo poseedor y hecho dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Bernabé de Bernaola.—Por Piélagos: Ante mí, Manuel M. Conde.—Dada la posesión pretendida se mandó publicar en los sitios públicos de esta villa y Boletín oficial de la provincia por medio de edictos, para que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión lo hagan dentro de sesenta dias. Y para que tenga efecto pongo el presente en Torrelavega á 7 de Setiembre de 1859.—Bernabé de Bernaola.—P. S. M. Por Piélagos: Manuel M. Conde.

El Licenciado D. José Maria de Guerricaveitia, Juez de Paz en propiedad del Ayuntamiento de esta villa de Vergara, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Uriarte, natural y vecino de Mondragon, soltero, labrador, de edad de veinte y cuatro años, contra quien se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de lesiones menos graves inferidas á José Muguruza y José Bolinaga, vecinos de dicha villa, la noche del diez y nueve de Diciembre último, para que dentro de quince dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca personalmente en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará y fallará en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, y los autos y diligencias se notificarán y practicarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Vergara á 9 de Setiembre de 1859.—Licenciado, José Maria de Guerrica-

veitia.—Por su mandado, José Antonio de Segura.

Licenciado D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente ejecutivo promovido por Don Domingo Borrnel, vecino y del comercio de Valmaseda, contra Doña Antonia Abascal de esta vecindad sobre pago de reales, se embargó á la última una casa sita en esta villa, su barrio de la Campana, que linda Saliente calle pública, Mediodía D. Francisco Ruiz y Poniente María Echevarria, la cual ha sido tasada en 12,500 rs. Y habiendo señalado la subasta de la misma para el día 29 del corriente mes, desde las 10 de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho remate. Dado en Ramales á 7 de Setiembre de 1859.—Manuel Grijalva.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Quintanilla, ayuntamiento de Lamason, se halla prendado un becerro de 14 á 16 meses de edad, color bermejo, abierto de cabeza, con la oreja derecha despuntada y por castrar. El que se considere su dueño acuda á recogerlo, pues en otro caso se procederá á su remate. Quintanilla y Setiembre 2 de 1859.—El Alcalde, Juan Domingo A. de Celis.

En el pueblo de Los Corrales, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia desde el 2 del corriente, una vaca forastera, cogida en la vega pública, de las señas siguientes: edad como de 10 años poco mas ó menos, color de avellana, la punta de la oreja derecha cortada, con un campanito pequeño. Dicha vaca fué vendida en la feria de Cartes, titulada San Andrés, por un vecino de este pueblo el año de 1857. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla pagando los gastos y daños causados. Los Corrales 9 de Setiembre de 1859.—Antonio Quijano.

Desde el día 23 de Agosto último, se halla en custodia en el pueblo de Cecañas, una novilla que fué cogida causando daño en una mies, de las señas siguientes: edad como de cinco años sobre poco, color de avellana clara, astas delgadas, bajando un poco la de la derecha. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla pagando los daños que haya causado. Medio Cudeyo 6 de Setiembre de 1859.—Pablo de la Lastra.

En el pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazoneras, se halla prendada y bajo custodia, una vaca al parecer asturiana, de las señas siguientes: color de avellana clara, cabeza abierta, marco ninguno y edad como once años. Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla, abonando los gastos causados. Mazoneras 12 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Pedro Fernandez Campa.

En el pueblo de Mediacocha, Ayuntamiento de Molledo, se halla prendado hace treinta dias, por haberle cogido causando daño en la mies, un becerro de las señas siguientes: edad de dos á tres años, por castrar, con las iniciales de O. Q. E. P. en el asta izquierda. Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle en el término de quince dias, pasados los cuales se procederá á su remate público, para

evitar tantos gastos como está causando. Molledo 12 de Setiembre de 1859.—Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.

En el pueblo de Ruiseñada, Ayuntamiento de Comillas, se halla prendado y en custodia un caballo, cuyas señas son: edad 6 años, alzada 7 cuartas, color castaño, calzado del pié derecho, un lucero en la frente. Y se inserta en el Boletín oficial, con prevención que si para fin del mes no se presenta su dueño á recogerle se rematará en pública subasta. Comillas 12 de Setiembre de 1859.—Fernando del Piélagos.

Agencia de Negocios de Don Casimiro Calderon, plaza vieja núm. 5 piso 1.º

Infinitos son los recursos que penden hoy ante el Gobierno de S. M. con motivo de las reclamaciones que produce el servicio de las armas. La calidad de suplentes con que muchos están prestando su servicio, mientras otros se han dado de baja ya por haber redimido su suerte los propietarios depositando la cantidad que la ley ha establecido al efecto, ya por haber cubierto los mismos sus respectivas plazas, les concede un derecho indispensable á ser indemnizados y leyes hay especiales que determinan esta indemnización. Tambien son frecuentes los casos en que ya como suplentes, ya pendientes de recurso ante el Gobierno de S. M. para hacer valer sus esenciones, se consignan en la Caja los seis mil reales que redimen del servicio, viniendo en seguida los propietarios á cubrir sus números, ó resolviéndose favorablemente las esenciones que producen sus bajas, y por consiguiente la devolución de la cantidad consignada. La Agencia de Negocios de mi cargo toma de su cuenta la formación de todos los expedientes de esta índole ó de otra análoga para continuarlos hasta su ultimación, y se encarga tambien de los pendientes bien sea en las oficinas de este Gobierno civil, bien en las de los Ministerios, para lo cual cuenta con los conocimientos que la práctica le ha suministrado, y con activos corresponsales en la Corte donde tienen estos negocios su terminación. Santander 11 de Agosto de 1859.—Casimiro Calderon.

A los Ayuntamientos, Juntas y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública etc. etc.

Habiendo empezado la Direccion general de Contabilidad á remitir á la de la Deuda pública los extractos ya aprobados de las liquidaciones del capital que resulta á favor de las corporaciones y establecimientos, por las ventas de sus bienes y censos redimidos, para que espida las respectivas inscripciones intransferibles del 5 por 100, segun dispone el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril último, se previene á todas las corporaciones y establecimientos acreedores, que, debiendo nombrar en Madrid una persona de confianza, para que gestione y recoja en su dia de la Tesorería de dicha Direccion sus correspondientes láminas, pueden conferir el poder necesario al Sr. D. Francisco Rodero y Agudo, vecino de Madrid, que, por su responsabilidad, como propietario, y acreditado celo, ha merecido ya esta honrosa confianza de varias corporaciones y establecimientos. Vive, calle Mayor, núm. 116. 1.º

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.